



27 JUN. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 322-2012-INPE/P

Lima, 27 JUN. 2012

VISTO, el Informe N° 305-INPE/09.01ERyD de fecha 25 de abril de 2012, del Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P de fecha 11 de junio de 2007, se resolvió declarar de oficio la nulidad de las Resoluciones Presidenciales N° 193 y N° 194-2007-INPE/P, ambas de fecha 21 de marzo de 2007, que dispusieron contratar a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007, a los egresados del CENECP, bajo la modalidad de Servicio Personales, por contravenir las disposiciones de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007;

Que, mediante Oficio N° 185-2012-INPE/PP de fecha 29 de marzo 2012, la Procuraduría Pública de esta entidad, remite copia certificada de la Sentencia expedida en el proceso judicial contenida en la Resolución N° 21 de fecha 03 de octubre de 2011;

Que, mediante sentencia de fecha 03 de octubre de 2011, contenida en la Resolución N° 21, el Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima-Cercado (Exp. 2008-12913), falla declarando fundada la demanda de pago de haberes incoada por el servidor VICTOR JESUS VALENCIA GUERRERO, contra el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, en consecuencia NULA E INEFICAZ la decisión de la demandada de negar el abono de las remuneraciones, gratificaciones y bonificaciones solicitadas, **ORDENANDO** que la demandada cumpla con emitir nueva resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir las remuneraciones de los meses de marzo, abril, mayo y 10 días de junio de 2007, así como el pago de gratificaciones de Fiestas Patrias, bonificaciones CAFAE y canasta CAFAE que se hubiera generado en dicho periodo;

Que, según el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, estando a la precitada norma y contando con la Disponibilidad Presupuestal, tal como se indica en el Memorandum N° 030 - 2012-INPE/07 de fecha 16 de abril de 2012, de la Oficina de Planeamiento y





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

27 JUN. 2012

Presupuesto del INPE, corresponde acatar el fallo judicial que ordena que se cumpla con emitir nueva resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir las remuneraciones de los meses de marzo, abril, mayo y 10 días del mes de junio de 2007, así como el pago de las gratificaciones de Fiestas Patrias, Bonificaciones CAFAE y canasta CAFAE que se hubiera generado en dicho periodo;

Contando con las visaciones de la Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM; Decreto Supremo No. 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, Resolución Suprema No. 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACATAR, la Resolución N° 21 de fecha 03 de octubre de 2011, emitida por el Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima-Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, que ordena al INPE que dentro del décimo día cumpla con emitir nueva resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir las remuneraciones gratificaciones, y bonificaciones de los meses de marzo, abril, mayo y 10 días de junio de 2007, pago de gratificaciones de fiestas patrias, bonificación CAFAE y canasta CAFAE que se hubieran generado en dicho periodo; y, en consecuencia **NULA e INEFICAZ**, la decisión de la Entidad de negar el abono de las remuneraciones, gratificaciones y bonificaciones solicitadas.

ARTÍCULO 2°.- EXCLUIR, de la Resolución Presidencial N° 412-2007-INPE/P de fecha 11 de junio de 2007, al servidor **VICTOR JESUS VALENCIA GUERRERO**, dejando subsistente los demás extremos de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER, a favor del servidor **VICTOR JESUS VALENCIA GUERRERO**, el pago de S/. 3,395.44 (Tres mil trescientos noventa y cinco con 44/100 nuevos soles) por concepto de las remuneraciones y beneficios económicos dispuestos por la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima-Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, interesado e incluir en su al legajo personal del servidor, para los fines establecidos por ley.

Regístrese y comuníquese.


Dr. JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

